

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, REPRESENTADA POR REPRESENTANTE LEGAL, LA MTRA. ARACELI GUTIERREZ CORTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA, SOLUCIONES INTEGRALES DE PERSONAL CMV SC DE P DE RL DE CV, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL L.A.E. SERGIO MANUEL BARRIGA FUENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y EN ADELANTE A AMBAS SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

- A) Declara "EL CLIENTE", por conducto de su representante:
- I.- Que es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con formulario de registro con número R1P1A932 057 con fecha 23 de junio de 1995 recibido en la Ciudad de Morelia, Michoacan.
- II.- Que la MTRA. ARACELI GUTIERREZ CORTES, en su carácter de representante legal, declara ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, y que cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos de este, cuya personalidad se encuentra inserta facultada mediante el ACUERDO INE/CG457/2019.
- III.- El MTRA. ARACELI GUTIERREZ CORTES, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- IV.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al presente contrato.
- V.- Que para todos los efectos, señala como su domicilio el ubicado en la calle Bruselas #118, Col. Villa Universidad, CP 58060, Morelia, Michoacan.
- VI.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es IEM950525126.

July

SHATTI JUNE





B) Declara "EL PRESTADOR", por conducto de su representante:

I.- Que es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con en el Acta Constitutiva número 33832, de fecha 24 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público el Lic. M. Alfredo Palomares Estrada de la Notaria Publica No. 105 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil No. 22653 1 de fecha 13 de abril del 2015 de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

II.- Que el LAE. Sergio Manuel Barriga Fuentes, en su carácter de representante legal, declara ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, y que cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, cuya personalidad se encuentra inserta dentro del Acta Constitutiva número 955, de fecha 03 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público el Lic. Omar Cárdenas Ortíz, de la Notaria Publica No. 181 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil No. 22,653 1 de fecha 07 de febrero y que hasta la fecha no le han sido limitadas o revocadas sus facultades.

III.- El LAE. Sergio Manuel Barriga Fuentes, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

IV.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al presente contrato.

V.- Que, para todos los efectos, señala como su domicilio el ubicado en Calle Av. Lázaro Cardenas #1595 Int. A, Col. Cuauhtémoc, CP 58020, en Morelia, Michoacán.

VI.- Que, para todos los efectos, señala como su objeto social: Ofrecer servicios de personal a particulares; Ofertar servicios de limpieza; Llevar a cabo servicios de limpieza en conjuntos habitacionales; Realizar mantenimiento general de limpieza en áreas abiertas; entre otros.

C) Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes, que:

I.- Expresamente se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan los representantes legales de cada una de ellas, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y precisamente en los términos del presente contrato.

II.- Celebran el presente contrato de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error y/o algún vicio de la voluntad que lo invalide, por lo que desde este momento, renuncian expresamente a cualquier acción, medio o recurso legal que en lo posterior busque la nulidad del presente contrato por las causas indicadas.







III.- Las declaraciones hechas al amparo del presente contrato son ciertas, verdaderas y válidas.

IV.- Las declaraciones y cláusulas contenidas en el presente contrato, constituyen el motivo determinante de la voluntad de cada una de ellas para la celebración del mismo.

V.- Hechas las declaraciones que anteceden, y a efecto de perfeccionar el presente contrato, se someten de manera recíproca a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO.- "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR", realice a favor de "EL CLIENTE" los servicios de limpieza que ampara las siguientes actividades: Limpieza de instalaciones en general y especificas en banquetas, oficinas, escaleras, áreas comunes y sanitarios, por lo que cualquier actividad fuera de las expresamente señaladas no será considerada como obligación derivada del presente instrumento, ni afectara en forma alguna los efectos legales del mismo, quedando en libertad "LAS PARTES" de poder convenir su realización y la respectiva contraprestación.

No laborará el personal de "EL PRESTADOR", los días estipulados como inhábiles por la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA, LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-"LAS PARTES" acuerdan que el domicilio en el que se llevara a cabo la prestación de los servicios de limpieza objeto del presente contrato será en:

Dirección

Calle Bruselas #118, Col. Villa Universidad, Morelia, Michoacan

José Trinidad Esparza #31, Col. Arboles Valladolid, Morelia, Michoacan.

Elementos 3 elementos de L-V 7:30 a 15:30 hrs. / S 8:00 a 13:00 hrs

1 elemento de L-V 7:30 a 15:30 hrs. / S 8:00 a 13:00 hrs

Por lo que cualquier modificación al mismo tendrá que ser a través de una solicitud por escrito de "EL CLIENTE" hacia "EL PRESTADOR" con un mínimo de anticipación de 20 días naturales, quedando a consideración de este último la autorización del cambio solicitado.

Así mismo desde este momento "EL CLIENTE" manifiesta que, si a juicio de "EL PRESTADOR" el cambio referido provoca un incremento en la contraprestación de los servicios descritos en la cláusula inmediata anterior, acepta el mismo de forma expresa.



January June





TERCERA.-" .-"LAS PARTES" acuerdan que sean 4 elementos de intendencia sin insumos y sin material de limpieza dotará acorde a las necesidades "EL CLIENTE".

CUARTA, CONDICIONES DE PAGO. - Convienen "LAS PARTES" que la contraprestación por los servicios objeto de este contrato se pagará durante los primeros 15 días del mes subsecuente a la prestación de servicios, "EL PRESTADOR" enviará al correo electrónico recursosmateriales@iem.org.mx, indicado por "EL CLIENTE" el PDF y el XML de la factura electrónica correspondiente al mes a pagar.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto mensual por el servicio de Intendencia corporativa que "EL PRESTADOR" proporcione a "EL CLIENTE" para el cumplimiento del objeto del presente contrato, será de \$25,440.00 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN) más impuesto al valor agregado (IVA).

"LAS PARTES" acuerdan que el monto de párrafo anterior no podrá ser modificado hasta el término del contrato a menos que exista una variación mayor al 5% en el salario mínimo general, notificando por escrito "EL PRESTADOR" sobre la propuesta de incremento.

QUINTA.- "EL CLIENTE" no podrá hacer ningún tipo de descuento o retención a la contraprestación pactada en la cláusula CUARTA de este contrato, salvo por orden judicial y/o administrativa emitida por autoridad competente, y que previamente le haya sido notificada a "EL PRESTADOR".

En caso de que el personal de "EL PRESTADOR" no se presente a laborar un día completo, este deberá de realizar un descuento correspondiente a \$212.00 (doscientos doce pesos 00/100 MN) por día de ausencia, teniendo como limite un lapso de 2 horas para la cobertura de alguna ausencia, la cual deberá ser informada por "EL CLIENTE".

SEXTA, VIGENCIA.-"LAS PARTES" acuerdan que la duración del presente contrato será de 12 meses, comprendido 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, concluido el periodo contractual pactado, el contrato se podrá prorrogar de manera tácita por periodos de 1 (un) año, sin perjuicio de lo anterior, bastará con una notificación por escrito y/o correo electrónico de "EL PRESTADOR" con al menos 30 días naturales de anticipación para generar un incremento al pago de los servicios mencionados en la cláusula cuarta.

SÉPTIMA.- Cualquiera de "LAS PARTES" contratantes podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato previa solicitud por escrito que haga la parte solicitante a la otra con una anticipación de por lo menos 30 treinta días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminado, caso contrario la parte que rescinde el contrato deberá pagar una penalización equivalente a un mes de servicio.

D

June 1



SOLUCIONES INTEGRALES DE PERSONAL

OCTAVA, OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.- Además de otras obligaciones contenidas en las declaraciones y diversas cláusulas de este contrato, "EL PRESTADOR" deberá:

- A. Suministrar al personal de limpieza de gafetes de identificación y mandil desde el primer día de su ingreso al servicio.
- B. Emitir la facturación correspondiente al pago de la contraprestación por la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- C. Enterar los pagos en materia de seguridad social y vivienda de conformidad con la legislación aplicable.
- D. Dar de alta al personal ante el IMSS y demás instancias correspondientes desde el primer día de trabajo.

NOVENA.- En caso de robo dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE" que pudiera ser adjudicado a alguno (s) elemento (s) del personal en horario laboral de "EL PRESTADOR", éste se compromete a resarcir y/o indemnizar y/o reintegrar los bienes objetos del robo a su legítimo propietario, siempre y cuando exista sentencia firme dictada por la autoridad judicial competente en la que se declare como responsable y/o culpable de dicho delito al elemento del personal de "EL PRESTADOR" que inicialmente se inculpo; salvo en aquellos casos en el que participación del o los elemento (s) del personal de EL PRESTADOR sea evidente y existan pruebas que lo señalen directamente, para lo cual bastará la sola presentación de los hechos y las pruebas que haga EL CLIENTE, para que el EL PRESTADOR cubra el daño causado. En caso de que no existan pruebas o evidencias de la participación del o los elemento (s) del personal "EL CLIENTE" se obliga a que el afectado inicie y de tramite hasta su conclusión al procedimiento penal correspondiente que las leyes y códigos en materia penal aplicables establezcan al respecto, para lo cual EL PRESTADOR se obliga a coadyuvar en las investigaciones y proporcionar la información que EL CLIENTE o las autoridades soliciten.

DECIMA SUBCONTRATACIÓN.- "EL CLIENTE" acepta que "EL PRESTADOR" podrá subcontratar cualquier de sus obligaciones en este contrato, siempre y cuando los subcontratistas cumplan con los términos y condiciones correspondientes de este contrato. "EL PRESTADOR" en todo momento será el único responsable por el desempeño, obligaciones y derechos de todos los subcontratistas que utilice.

DECIMA PRIMERA RESPONSABILIDAD LABORAL. - "LAS PARTES" acuerdan que la firma del presente contrato no podrá ser considerada bajo ningún término como constitutivo de cualquier asociación o sociedad, ni de relación laboral, por lo que "EL PRESTADOR" no será considerado como trabajador de "EL CLIENTE" para los efectos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y el personal asignado para la realización de los servicios objeto de este contrato, no tendrá dependencia laboral con "EL CLIENTE" por lo que este queda eximido de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos.

Suite land



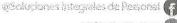
En este sentido "EL PRESTADOR" se obliga y asume la total responsabilidad ante cualquier Juzgado, Tribunal o Autoridad, por alguna reclamación o acción legal en material laboral instaurada en contra de "EL CLIENTE" por parte del personal de "EL PRESTADOR", así como por cualquier daño, perjuicio, gasto o costas judiciales derivadas de dichas reclamaciones o acciones, ratificando "EL PRESTADOR" en este acto, que "EL CLIENTE" queda liberado de cualquier responsabilidad laboral respecto al personal de "EL PRESTADOR".

DECIMA SEGUNDA, OBLIGACIONES DEL CLIENTE.- Además de las obligaciones contenidas en las declaraciones y otras cláusulas de este contrato, "EL CLIENTE" tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Pagar oportunamente, contra la entrega de la factura correspondiente, las contraprestaciones que hace referencia la cláusula CUARTA del presente contrato.
- B. No podrá modificar los horarios, ni realizar cambios de ubicación del personal de limpieza directamente, solo se podrá hacer esos cambios a través del "EL PRESTADOR" y mediante las formas y términos establecidos en el presente instrumento.
- C. Comunicar directamente a "EL PRESTADOR" cualquier observación y/o anomalía en relación con el servicio contratado.
- D. Proporcionar al personal de limpieza un área de bodega donde puedan ser guardados los instrumentos de limpieza, comprometiéndose "EL PRESTADOR" a mantenerlas limpias y en orden, o en su caso reportar si las encuentra en desorden o desaseadas.
- E. Adoptar e implementar las medidas de higiene que el "EL PRESTADOR" indique para eficientar y mejorar las labores de limpieza
- F. Para que el servicio objeto de este contrato sea más eficiente por parte de "EL PRESTADOR" deberá contar con las especificaciones que "EL CLIENTE" aporte para implementar un sistema de higiene y limpieza total, por lo anterior se realizaran documentos firmados por ambas partes, que contengan consignas o modificaciones a estas y serán considerados como adendas del presente contrato.
- G. Respetar los lineamientos, procesos, reglamentos y sanciones a favor y/o en contra de los elementos del personal de "EL PRESTADOR" que están a su cargo.
- H. "EL CLIENTE" deberá dar aviso inmediatamente a "EL PRESTADOR" en caso de que su personal incurra en una falta, sanción y/o conducta inadecuada.

DECIMA TERCERA.- "EL CLIENTE", sin previo consentimiento de "EL PRESTADOR", no deberá directa o indirectamente, ofrecer empleo o contratar a algún Empleado Restringido mientras tal persona esté empleada por "EL PRESTADOR", y por el periodo de 6 meses a partir de: (i)

A Comment of the Comm







la terminación de la relación laboral con El Prestador, o (ii) la terminación o expiración de este contrato.

"Empleado restringido" significa cualquier empleado antiguo o actual de "EL PRESTADOR".

En caso de que "EL CLIENTE" desee absorber a su plantilla, a algún (os) elemento (s) del personal de "EL PRESTADOR", deberá infórmale por escrito con 30 días naturales de anticipación a "EL PRESTADOR" quien en plena libertad y sin que afecte de forma alguna el presente instrumento, podrá decidir el acceder o no a dicha petición, respetando ambos la confidencialidad de las empresas.

DECIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR" tendrá la plena libertad sin necesidad de autorización por parte de "EL CLIENTE" de cambiar de turnos o dar de baja a los elementos de su personal de limpieza cuando así lo considere necesario e imponerles las sanciones correspondiente de acuerdo a su reglamento interior de trabajo por alguna falta de observancia al mismo.

DECIMA QUINTA. - En caso de que "EL CLIENTE" no estuviera conforme con algún elemento del personal designado por "EL PRESTADOR", por causas imputables a este, en sus acciones o forma de conducirse, "EL CLIENTE" solicitará su sustitución por escrito y/o correo electrónico al "EL PRESTADOR", el cual a partir de la recepción del escrito correspondiente, contara con un plazo máximo de 4 días para cumplir la solicitud, nunca viéndose afectado el presente instrumento.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación al presente Contrato, deberá realizarse por acuerdo escrito y firmado por los apoderados legales debidamente autorizados de cada parte. Asi mismo, el hecho de que alguna de "LAS PARTES" no ejercite algún derecho, facultad o recurso estipulado en el presente Contrato, no implicará su renuncia al mismo.

DECIMA SEPTIMA, RESCISIÓN DE CONTRATO Y PENA CONVENCIONAL. El presente Contrato podrá ser rescindido, sin necesidad de declaración judicial, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando alguna de "LAS PARTES" actúen en contra de los intereses de la otra.
- b) En general, por cualquier incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a las obligaciones establecidas en el presente contrato, y/o por cualquier violación a alguna de las cláusulas aquí establecidas.
- c) La rescisión a la que se refiere la presente cláusula, surtirá efectos de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna, con la sola indicación del incumplimiento que cualquiera de "LAS PARTES" invoque. No obstante lo anterior, ambas partes están de acuerdo en que para el caso de invocar la rescisión, deberá hacerse por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que ésta deba surtir sus efectos.



Jan Julia







d) Si "EL CLIENTE" no pagara 2 o más facturas mensuales se podrá rescindir el contrato de manera inmediata, y sé obligara a pagar adicionalmente de las facturas atrasadas, una pena convencional consistente en el 5% (cinco por ciento) calculado sobre el monto adeudado.

DECIMA OCTAVA, OBLIGACIONES FISCALES.- "LAS PARTES" acuerdan que los impuestos que se generen en virtud del presente contrato, serán pagados por cada una de "LAS PARTES" en lo que les corresponda según lo establezca la Ley de la materia, por lo que cada una de "LAS PARTES" será responsable de cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales, quedando relevado la otra de cualquier responsabilidad derivada de las omisiones en que pudieran incurrir.

DECIMA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que no serán responsables del pago de los daños y perjuicios ocasionados por casos fortuitos o fuerza mayor, que de manera enunciativa más no limitativa pueden comprender huelgas, paros, actos provenientes de la naturaleza o bien por disposiciones gubernamentales, u otras circunstancias de esta índole, entre otros, que hagan imposible el cumplimiento para ambas partes.

VIGESIMA, CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga, por si, y por el personal que depende de él, a respetar el secreto profesional, y a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siguiera con fines académicos o científicos, los datos e informaciones (en lo sucesivo INFORMACION CONFIDENCIAL) que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios aquí pactados, por lo que "EL PRESTADOR" y el personal a su cargo mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive al término del contrato.

Salvo las necesarias para la tramitación de los asuntos, "LAS PARTES" convienen en que "EL PRESTADOR" no podrá duplicar o copiar, por ningún método, parte o totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado "EL CLIENTE", por lo que a simple solicitud de esta última, "EL PRESTADOR" deberá destruir o devolver inmediatamente a aquella, toda la información confidencial incluyendo sin limitar originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le hayan proporcionado, ya sea antes, durante o después de la celebración del presente contrato, sin retener ninguna copla ni originales de la misma.

La contravención de lo estipulado en esta cláusula dará lugar a que "EL CLIENTE" demande a "EL PRESTADOR" los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar, con independencia de su derecho de rescindir este contrato sin ninguna responsabilidad para el primero.

"EL PRESTADOR" podrá usar el logotipo y nombre del cliente única y exclusivamente con fines de referencia comercial.

VIGESIMA PRIMERA.- Toda notificación efectuada en razón del presente contrato a "LAS PARTES" se hará por escrito y/o correo electrónico, a los domicilios y dirección electrónica



A Law







señalados como domicilio en el apartado de declaraciones, a menos que el destinatario haya modificado su domicilio lo cual deberá ser informado por escrito a la otra parte.

VIGESIMA SEGUNDA, TRIBUNALES COMPETENTES. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana. Así mismo, "LAS PARTES" se someten de manera expresa e irrevocable a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Morelia Michoacán, por lo que se refiere a los asuntos que surjan o se refieran al presente contrato, y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento, deberán oírse y determinarse en los mencionados Tribunales, renunciando en este acto y desde este momento, a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiere corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa y, por tanto, excluyen voluntaria y expresamente las reglas conflictuales que se contengan en otras Leyes.

VIGESIMA TERCERA, CONSIDERACIONES. - "LAS PARTES" acuerdan que, si se inicia la prestación de servicios sin la debida formalización del presente contrato, se aceptarán de manera tacita la totalidad de las cláusulas y condiciones de este instrumento.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACAN., EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVINIERON MISMAS QUE MANIFIESTAN QUE SU VOLUNTAD HA SIDO LIBREMENTE EXPRESA Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA VICIADO POR DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO DEFECTO DE LA VOLUNTAD Y EN CONSECUENCIA RATIFICAN EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE ESTAMPANDO SU FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE

"EL PRESTADOR"

L.A.E. Sergio Manuel Barriga Fuentes Soluciones Integrales de Personal CMV. SC de P de RL de CV

TESTIGO

C. Suyapha Martinez Estrada

CLIENTE"

MTRA. ARACELI GUTIERREZ CORTES Instituto Electoral de Michoacan

TESTIGO

C. Laura Karina Alcaraz Rosales